

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió la constancia de la notificación practicada por la apoderada de la parte demandante, al ejecutado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Que revisada la documentación anexa, se constata que al ejecutado, le fueron enviadas las providencias mediante las cuales, se libró mandamiento de pago en su contra, el proveído que adicionó dicho mandamiento, junto con la copia de la demanda, el título valor y los anexos, a la dirección electrónica **jarucama@gmail.com** (Fls.48 a 93 del índice electrónico del cuaderno principal).

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y entregado al demandado el día 27 de agosto de los corrientes, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el día 31 de agosto de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el ejecutado JAIRO ANTONIO RUÍZ CAMARGO pagara venció el día 07 de septiembre de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 14 de septiembre del cursante año a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 15 de octubre de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Edificio Centro Comercial Bolívar  
Demandada : Jairo Antonio Ruíz Camargo  
Radicado : 630014003007-2021-00316-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de JAIRO ANTONIO RUÍZ CAMARGO y a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 26 de julio de 2021, así como en la adición a dicho mandamiento de pago de fecha 17 de agosto del mismo año.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$516.300.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

188 DE OCTUBRE 19 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Firmad

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76ebc12de1fda86bb7f1e4f418a054b7a3d059cd0a9346ab28ffb43863622f47**

Documento generado en 13/10/2021 01:15:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**